



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1871
05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No. 8823 del 19 de noviembre de 2015, el MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, identificado con NIT 819.003.762-9, a través de su representante legal la señora CARMEN ESTHER MARRIAGA, en calidad de Alcalde Municipal, presentó solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA"

Que adjunto al documento antes señalado, el MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO aporta soportes técnicos del citado proyecto, documentos que acredita la representación legal del ente territorial y copia de esa información en medio magnético.

Que mediante radicado No. 4206 del 03 de junio de 2016, el MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, acredita el pago por concepto de servicios de evaluación ambiental, aportando el respectivo recibo de caja.

Que a través del radicado No. 4743 del 22 de junio de 2016, el señor Alcalde RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ, aporta información actualizada y todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para el trámite solicitado.

Que mediante Auto No. 0788 del 24 de junio de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación técnica de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso. Que el día 02 de septiembre de 2016, se realiza diligencia de notificación personal del mencionado Auto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1871

FECHA: 05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

"(...)

Información general del predio

Nombre del predio	Lote para la Institución Educativa ERM De Pinto Viejo Y ERM 2 De Noviembre
Espacio del Predio	2Ha + 5000m ²
Dirección del predio	Santa Bárbara de Pinto
Departamento	Magdalena, Municipio de Santa Bárbara de Pinto
Actividad	Institución Educativa ERM De Pinto Viejo Y ERM 2 De noviembre.
Propietario del predio	Alcaldía Municipal De Santa Bárbara de Pinto
Georreferenciación	9°26'26.43"N, 74°42'20.35"O.

Información General del Predio



Foto 1. Institución Educativa ERM 2 De Noviembre.

Información general del sistema de tratamiento

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1871

FECHA:

05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. Trampa de Grasa (Tratamiento Primario)

Para la red de las aguas de cocina se proyecta la conducción de todas las aguas residuales hacia una trampa de grasas, la cual se diseña tomando un periodo de retención de 5 minutos (el mínimo es 3); para un caudal dado por las unidades de descarga que hay en los aparatos de cocina. Se deberán construir 2 trampas de grasa con las siguientes especificaciones.

Esquema de la trampa de Tanque Séptico

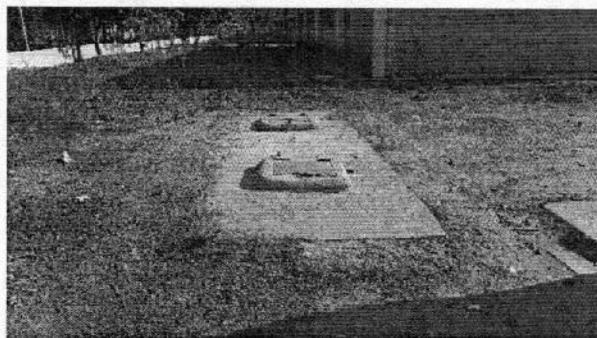
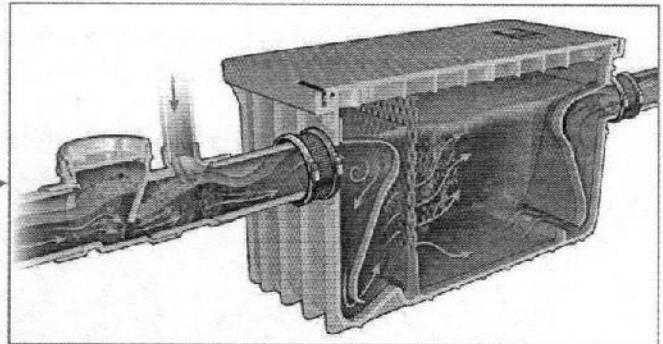


Foto 2. Vista de los registros, no presentan fugas.

1. Biopipping (Tratamiento Secundario Y Terciario)

Este sistema consiste en lo siguiente:

- Un conducto de forma cilíndrica de 30 centímetros de diámetro el cual es corrugado y perforado, al extremo de esas perforaciones sobresalen las pestañas espumadoras.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1871

FECHA:

05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- *Un colchón de fibras gruesas de polipropileno, orientadas de modo aleatorio, recubre la tubería, facilitando el aporte de oxígeno y actuando como soporte a la biomasa.*
- *El Bio – Acelerador, capa geotextil, está insertada entre el colchón de fibras gruesas y el conducto. Esta banda geotextil es utilizada con el fin de repartir mejor las aguas bajo la cañería y así acelerar la capacidad de tratamiento del sistema.*
- *Otra capa de geotextil no tejido, sino cosido, envuelve los otros componentes y los mantiene en el sitio, también impide a las partículas de arena entrar en el conducto y constituye una superficie adicional para el desarrollo de las bacterias. Los conductos Biopipping están rodeados de una capa de arena filtrante. Por el efecto de capilaridad, la arena facilita la repartición y la evacuación del agua tratada y el paso del aire necesario para el desarrollo sano de las poblaciones de bacterias.*

2. Localización De La Institución Educativa



Localización del predio donde se construirá la Institución Educativa

CONCEPTO TÉCNICO

Siguiendo las recomendaciones realizadas en el concepto técnico realizado por el ingeniero Josue Campo se observó lo siguiente:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa María D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1871

FECHA:

05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RECOMENDACIONES	OBSERVACIONES
<i>Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos que se van a implementar como son la trampa de grasa como sistema primario y el sistema Biopipping como sistema secundario y terciario opere de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.</i>	<i>No se han realizado los mantenimientos preventivos correspondientes. Debido a que la institución recientemente fue entregada y puesta a disposición de los estudiantes del sector.</i>
<i>Realizar la caracterización de aguas después que el sistema inicie y así conocer la capacidad de remoción y si el sistema de tratamiento cumple con los estándares de calidad propuestos y proyectados asegurando el cumplimiento de las normas pertinentes</i>	<i>No se han realizado hasta el momento ningún tipo de caracterización de las aguas tratadas del sistema.</i>

- *Con base al concepto presentado por el Ingeniero Ambiental del Ecosistema Humedales del Sur Josué Campo Mendoza el día 27 de Septiembre del año 2016 y la información suministrada en el presente concepto Corpamag deberá otorgar el **permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas** a Institución Educativa ERM De Pinto Viejo Y ERM 2 De Noviembre, por un término de dos (5) años el permiso de vertimientos. (...)"*

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por el municipio de SANTA BARBARA DE PINTO, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 0433 del 08 de marzo de 2019, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto ibídem, señala que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la Información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1871

FECHA: 05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

"Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública (...)"*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1871

FECHA:

05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos al MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, identificado con NIT No. 819.003.762-9, a través de su representante legal, el señor Alcalde RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ, para las aguas residuales de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, ubicadas en el municipio de Santa Barbara de Pinto, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El municipio de SANTA BARBARA DE PINTO, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a esta Autoridad Ambiental documento por escrito que contenga lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015"*.
2. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos implementados como la trampa de grasa sistema primario y el Filtro Anaerobio como sistema secundario, opere de manera correcta y no vaya a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.
3. Realizar caracterizaciones anualmente en un laboratorio acreditado por el IDEAM, que permitan conocer la capacidad de remoción y los estándares de calidad propuestos en el diseño, asegurando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.
4. Informar a CORPAMAG cualquier modificación sobre lo relacionado con las descargas de Aguas Residuales al sistema de tratamiento.
5. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante las caracterizaciones, deberán notificar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la misma.
6. En caso de cualquier emergencia, deberá realizar las acciones necesarias para contrarrestarla y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1871

FECHA: 05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente al municipio de SANTA BARBARA DE PINTO, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano

Revisó: Sara Díaz Granados

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4613



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 05 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERM DE PINTO VIEJO Y ERM 2 DE NOVIEMBRE, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____ siendo las
_____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en calidad de
_____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto
administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Resolución N°1871 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <alcaldia@santabarbaradepinto-magdalena.gov.co>, <asesoralcaldiapinto@outlook.es>
Fecha 2021-03-18 10:53

Resolución 1871 de 2020.pdf (~3,5 MB)

Para efectos de la notificación de la decisión, y con el fin de ahondar en garantías, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular No. 09 de Abril 12 de 2020 establece directrices puntuales sobre cómo se atenderán las solicitudes de permisos nuevos y en trámite, las cuales han sido acogidas por la Corporación a través de la Resolución No. 883 de Abril 14 de 2020 que en artículo 17° estableció la notificación por medios electrónicos.

Se adjunta copia de la Resolución

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

CORPAMAG.